



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 095 -2021-MPCP-GM

Pucallpa, 16 FEB. 2021

VISTO:

El Expediente Externo N°46780-2020, que contiene el escrito de fecha 02 de Diciembre del 2020, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencial N°218-2020-MPCP-GM-GSDE de fecha 18 de diciembre del 2020, e Informe Legal N°146-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 12 de febrero del 2021, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

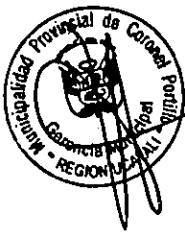
Que, mediante escrito de fecha 02 de diciembre del 2020, ingresado con Expediente Externo N°46780-2020, el administrado JUSTO TEOFILO VILLACORTA CUEVA, identificado con DNI N°45323355, presidente del consejo directivo del "ASENTAMIENTO HUMANO LA FIDUCIARIA", y demás miembros de la directiva, solicitaron "EL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN AL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES (R.U.O.S)", y que para los efectos presentaron los siguientes documentos: (i) Copia de DNI de los miembros del Consejo Directivo. (ii) Copia fedateada de la Partida N°11173338 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. (iii) Copia fedateada del Libro de Actas del Asentamiento Humano La Fiduciaria – Acta de Constitución y Aprobación de Estatutos. (iv) Croquis de Ubicación del Asentamiento Humano La Fiduciaria. (v) Recibo N°086-000098162 de fecha 02/12/2020 – por concepto de reconocimiento e inscripción del RUOS;

Que, mediante Informe N°489-2020-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 04 de diciembre del 2020, el Asesor Legal II de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Opinó remitir el Expediente Externo N° 46780-2020, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, a fin de que cumpla con atender según trámite. (Referida a la verificación y constatación del domicilio físico de la organización social y para la opinión técnica respectiva), y para que posteriormente sea remitida a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Informe N°568-2020-MPCP-GDSE-SGDS-SEGV de fecha 18 de Noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, indica que la solicitud de reconocimiento e inscripción del RUOS del actual consejo directivo del Asentamiento Humano La Fiduciaria, es improcedente toda vez que se pudo evidenciar que en el mismo territorio existen dos organizaciones sociales una denominada 11 de mayo y otra llamada La Fiduciaria las dos con personería jurídica y con los mismos fines cuyos dirigentes manifiestan el tráfico de tierras donde discurre dinero. (...);

Que, mediante Informe N°132-2020-MPCP-GAT-SGFP-RRM de fecha 11 de diciembre del 2020, el Especialista en Saneamiento Físico Legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, ha precisado lo siguiente: "Que, de acuerdo a la documentación técnica presentada, croquis de ubicación, al verificar en la base grafica de la MPCP, dicho Asentamiento Humano se encuentra dentro de la Urbanización Municipal, planos que se encuentran inscritos ante la SUNARP Pucallpa, como Súper manzanas Z1 P.E N°11019569, y P.E N°11019568. Así mismo en dicha área se encuentran ejecutando proyectos Programas de vivienda del estado (Techo propio)";

Que, mediante Resolución de Gerencial N°218-2020-MPCP-GM-GSDE de fecha 18 de diciembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico resolvió lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro y reconocimiento en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.OS) de la Municipalidad



Provincial de Coronel Portillo como Organización Social denominado Asentamiento Humano La Fiduciaria, solicitado por el administrado Justo Teófilo Villacorta Cueva. (...);

Que, mediante escrito de fecha 11 de enero del 2021, el administrado JUSTO TEOFILO VILLACORTA CUEVA, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencial N°218-2020-MPCP-GM-GSDE de fecha 18 de diciembre del 2020, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el mismo;

Que, mediante Informe N°092-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 13 de enero del 2021, el asesor legal II de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, elevó el Expediente Externo N° 46780-2020, al superior jerárquico para su correspondiente evaluación;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°018-2019-MPCP de fecha 09 de agosto del 2019, el Concejo Municipal, aprobó la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO", estableciendo requisitos para el Registro y Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales, a efectos de otorgárseles personería social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el Gobierno Local o ante cualquier otra actividad pública y privada, ejerciendo su derecho de participación ciudadana, tal y conforme lo establecen la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos - Ley N°26300;

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en adelante TUO de la LPAG¹, en su artículo 3° señala cuáles son los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos válidos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, determina que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: i) **Principio de Legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; ii) **Principio del Debido Procedimiento**. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, igualmente, el artículo 217° del TUO de la LPAG indica: "(...) **Conforme a lo señalado en el Artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)**". (Énfasis agregado);

Que, a su vez, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, determina que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el Artículo 148° de la acotada Ley, siendo ello así, de la revisión del recurso presentado se advierte que este fue interpuesto dentro del término de ley;

Que, precisada la base legal del asunto que nos ocupa, se advierte que con fecha 02 de diciembre del 2020, el administrado JUSTO TEOFILO VILLACORTA CUEVA, presidente del denominado "ASENTAMIENTO HUMANO LA FIDUCIARIA", se dirigió a esta corporación edil a efectos de solicitar lo siguiente: "EL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN AL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES (R.U.O.S)", producto de lo cual se generó el Expediente Externo N°46780-2020, solicitud que fue atendida con la Resolución de Gerencial N°218-2020-MPCP-GM-GSDE de fecha 18 de diciembre del 2020, mediante la cual se resolvió **ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro y reconocimiento en el Libro**

¹ Se invoca la aplicación del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por cuanto la solicitud del administrado fue planteada en la vigencia de la misma.



de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.OS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como Organización Social denominado Asentamiento Humano La Fiduciaria, solicitado por el administrado Justo Teófilo Villacorta Cueva. Esta resolución ha sido impugnada y su elevación es objeto de pronunciamiento por parte de la superior instancia administrativa;

Que, al respecto, luego de efectuar un análisis crítico de la Resolución de Gerencial N°218-2020-MPCP-GM-GSDE de fecha 18 de diciembre del 2020, se advierte que en el considerando Décimo primero de la citada resolución se señala que: "De la revisión de la Base de datos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se puede verificar que existen el Expediente Externo N°40862-2020 de fecha 02.11.2020 y el Expediente Externo N°12538-2020 de fecha 22.05.2020, donde la Empresa Fiduciaria, encargado del Proyecto Techo Propio en los terrenos que se encuentre posesionado el Asentamiento Humano Pachito Pezo de Pucallpa, solicita que se haga omiso cualquier requerimiento que soliciten las personas que se encuentren posesionados sobre terrenos donde se van a ejecutar proyectos del estado (Techo Propio)" (Sic). Asimismo, en el considerando Décimo segundo, se señala lo siguiente: "Por otra parte, de acuerdo a la documentación adjunta al presente expediente se puede evidenciar que existe un conflicto social entre los moradores del Asentamiento Humano 11 de Mayo y Empresa FIDUCIARIA y que de acuerdo al artículo 18° de la Ordenanza Municipal N°018-2019-MPCP, al existir un conflicto social será negado la inscripción y reconocimiento en el libro de organizaciones sociales de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo". (Sic);

Que, en ese orden de ideas, es preciso indicar que el administrado JUSTO TEOFILO VILLACORTA CUEVA, presidente del denominado "ASENTAMIENTO HUMANO LA FIDUCIARIA", ha fundamentado su recurso de apelación en lo siguiente: "(...), Segundo. Que, con el presente recurso, solicito al superior jerárquico revoque y/o declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N°218-2020-MPCP-GM-GDSE, de fecha 18 de diciembre del año 2020; toda vez que no se ha aplicado correctamente la Ordenanza Municipal N°018-2019, Ordenanza que regula el Registro Único de Organizaciones Social (RUOS), de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, así como tampoco la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos. Tercero. Que, se nos deniega la Inscripción de nuestro Asentamiento Humano LA FIDUCIARIA, bajo el fundamento de que existe un conflicto social con otro asentamiento humano que al parecer se encontrarla inscrito como organización ante su representada; sin embargo no se ha tomado en cuenta el art. 3° de la Ordenanza Municipal N°018-2019, que establece como principio en su literal f), el principio de informalismo, "Las reglas del procedimiento de reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales, deben ser interpretadas siempre en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derecho de terceros o el interés público" hecho que no ha sucedido, debido a que su representada no ha valorado el hecho de que nuestro asentamiento, merece ser reconocido para cautelar el derecho de los asociados. Cuarto. Que, tampoco se ha tomado el art. 4° de la Ordenanza Municipal N°018-2019, en su literal c) de LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL REGISTRO, "Establecer que el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales y sus consejos directivos, no reconoce ni constituye derechos de propiedad o de posesión alguno, respecto del predio, inmueble o espacio físico- territorial, en el que domicilia o se ubica físicamente la organización social, siendo las instituciones públicas o estamentos competentes en materia de formalización predial o el Poder Judicial, quienes determinan dicha situación de derecho real"; asimismo, en su literal d). "Establecer que el registro y reconocimiento de la organizaciones sociales y sus consejos directivos, no implica autorización alguna para realizar actos de disposición de hecho o de derecho, sobre derechos de posesión o de propiedad ajenos, ni tampoco significa la extensión del poder público ni de las facultades de la autoridad municipal, que las reconoce"; de lo que se tiene que, dicha inscripción de nuestro asentamiento como organización social, no afecta estos derechos descritos en la norma, por lo que no es relevante el hecho de que exista o no otra organización inscrita, para que pueda inscribirse la nuestra, puesto que el reconocimiento de nuestra organización, solo trae consigo efectos de participación ciudadana y no un conflicto respecto de la propiedad que se viene poseyendo. (...) Sic;

Que, respecto a lo descrito en el segundo, tercer y cuarto de los fundamentos expresado en el recurso de apelación, se debe advertir lo siguiente: "En la Ordenanza Municipal N°018-





2019-MPCP, en su artículo 15°- De la calificación, establece que recibida la solicitud, y no obstante la naturaleza estrictamente organizacional que el procedimiento objeto de la presente ordenanza tiene, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, realizará coordinaciones respectivas con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Programas Sociales o con las que considere necesario, para que emitan una opinión técnica, respecto al pedido. Asimismo, a través de un promotor de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, se realizará la verificación y constatación del domicilio o ubicación física de la organización social. Al informe de verificación y constatación se acompañarán la toma fotográfica necesaria y el Acta de Constatación correspondiente. En el presente caso, se solicitó a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial para que a través de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, emita una opinión técnica para tener una información correcta y actualizada del estado situacional en la que encuentra dicha organización social, conforme se advierte en el Informe N°489-2020-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 04 de diciembre del 2020; obteniendo dicha información mediante el Informe N°132-2020-MPCP-GAT-SGFP-RRM de fecha 11 de diciembre del 2020, en la cual se advierte lo siguiente: "Que, de acuerdo a la documentación técnica presentada, croquis de ubicación, al verificar en la base grafica de la MPCP, dicho Asentamiento Humano se encuentra dentro de la Urbanización Municipal, planos que se encuentran inscritos ante la SUNARP Pucallpa, como Súper manzanas Z1 P.E N°11019569, y P.E N°11019568. Así mismo en dicha área se encuentran ejecutando proyectos Programas de vivienda del estado (Techo propio)";

Que, al respecto resulta de trascendental importancia señalar que luego de realizar un análisis del estatuto de la asociación denominada "ASENTAMIENTO HUMANO LA FIDUCIARIA", el mismo que obra a fojas 15 al 17, se constató que entre sus "objetivos" se encuentra "B. Obtener el saneamiento físico legal según corresponda, de acuerdo a las modalidades existentes, ya sea por conciliación, reversión, prescripción, etc", lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 4 literal c) de la norma, puesto que el objeto del RUOS es simplemente reconocer a la organización como tal para que la organización pueda obtener personería jurídica municipal y pueda realizar gestiones ante esta entidad, sin reconocerle el derecho de posesión sobre el predio que ocupa, pero que en principio no tendría nada de extraordinario, puesto que las asociaciones comúnmente denominadas "Asentamientos Humanos" se constituyen con el objeto de obtener el saneamiento físico legal de los predios que ocupan, siendo que con el acto administrativo que disponga el registro de inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)** de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a la asociación denominada "ASENTAMIENTO HUMANO LA FIDUCIARIA", se estaría facultando a los representantes de su consejo Directivo a realizar de manera oficial ante esta entidad edil gestiones sobre el predio que viene posesionando, predio que, como está acreditado en autos, está destinado a un programa de vivienda del Estado, lo cual va a contribuir a la consolidación de la ocupación de hecho sobre el espacio físico antes señalado, perjudicando a los beneficiarios a los que se pretendía favorecer a través de la construcción de viviendas sociales, razón por la cual, mal haría esta Entidad Edil en avalar, con el reconocimiento y registro en cuestión, ya que la ocupación que viene ejerciendo la referida asociación sobre dicho predio hasta la fecha está destinado a un programa de vivienda social del estado (Techo propio), pues de esa manera se estaría afectando, claro está, el interés público;

Por lo que, resulta importante precisar que al no cumplirse con el marco normativo legal vigente, el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución de Gerencial N°218-2020-MPCP-GM-GSDE de fecha 18 de Diciembre del 2020**, mediante la cual se resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de registro y reconocimiento en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.OS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como Organización Social denominado Asentamiento Humano La Fiduciaria, solicitado por el administrado Justo Teófilo Villacorta Cueva, deberá ser declarada infundada;

Que, además se deberá tener en consideración el escrito presentado por la empresa La Fiduciaria S.A con fecha 10 de febrero del 2011 - seguido en el Expediente Externo N° 10650-2021, en la cual se nos solicita tomar las acciones preventivas correspondientes, a fin de que no se otorguen certificados de posesión que vienen solicitando las personas que han usurpado los terrenos de La Fiduciaria S.A, ya que se trata de personas que han cometido actos delictivos y que los mismos vienen siendo investigados ante el Ministerio Público; además, se nos precisa que no se otorgue ningún otro documento a favor de las personas que vienen ocupando sus terrenos, ni de las personas jurídicas de las cuales sean asociados, ni ningún documento emitido por la Municipalidad que tenga relación con los terrenos de titularidad de la Fiduciaria, (...), más

aun tomando conocimiento por parte de la empresa La Fiduciaria sobre las acciones judiciales que se vienen siguiendo contra las personas que son miembros y/o directivos y/o vinculados al "ASENTAMIENTO HUMANO LA FIDUCIARIA";

Que, finalmente, es preciso indicar que la negativa de reconocer como organización social a una determinada agrupación, no vulnera el contenido constitucional del derecho de asociación, toda vez, de un lado, no se afecta ninguno de los principios que delimitan su contenido constitucional, y otro, el reconocimiento solicitado únicamente tiene efectos municipales, pues en nada se afecta su personería jurídica, (ciertamente con el que cuenta el Asentamiento Humano La Fiduciaria), ya que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa.²;

Que, mediante Informe Legal N°146-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 12 de febrero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Concluye: **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencial N°218-2020-MPCP-GM-GSDE de fecha 18 de Diciembre del 2020, (...);

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a los establecido en la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de Enero del 2019, modificada con Resolución de Alcaldía N°267-2019-MPCP de fecha 26 de abril del 2019, mediante el cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal, en virtud del Artículo 20° numeral 20) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencial N°218-2020-MPCP-GM-GSDE de fecha 18 de Diciembre del 2020, mediante la cual se resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de registro y reconocimiento en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.OS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como Organización Social denominado Asentamiento Humano La Fiduciaria, solicitado por el administrado Justo Teófilo Villacorta Cueva; de acuerdo a los fundamentos expresados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo normado por el artículo 50° de la ley orgánica de municipalidades, precisándose que contra la presente resolución no procede recurso administrativo ni invocación de nulidad alguna en sede administrativa, dado que la misma es emitida en atención a un recurso de apelación que agota la instancia y la vía, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada: **JUSTO TEÓFILO VILLACORTA CUEVA** en el domicilio procesal ubicado en la Av. Aviación Mz. 24 Lote 9-B Asentamiento Humano San Rafael del Distrito de Manantay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL

² EXP. N.° 2446-2007-PA/TC Sentencia del Tribunal Constitucional